



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00184-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora MARILUZ ORDOÑEZ a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se alleguen los siguientes requisitos:

PRIMERO: DEBERÁ indicar si ha sido o no abierto el proceso de sucesión del señor LUIS GILDARDO LOPEZ CARVAJAL con el fin de determinar contra quienes se dirige la acción y en caso de estar en curso, aportará copia del auto de reconocimiento de los herederos en contra de quienes, también habrá de dirigirse la demanda.

SEGUNDO: DEBERÁ adecuar el escrito de demanda en el sentido de indicar de manera correcta contra quien va dirigida la demanda, indicar sus nombres completos, documento de identidad y domicilio, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 2 CGP.

TERCERO: DEBERÁ igualmente, dirigir la acción contra los herederos indeterminados del fallecido LUIS GILDARDO LOPEZ CARVAJAL, acorde con el artículo 87 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 2 CGP, DEBERÁ aportar la prueba de la calidad en la intervendrán en el proceso las personas que se citarán como demandadas.

QUINTO: APORTARÁ copia del folio de registro civil de nacimiento de la demandante, pues el certificado aportado no constituye la prueba idónea del estado civil.

SEXTO: APORTARÁ un nuevo poder donde se determine con claridad contra quien se dirige la acción, de conformidad con el artículo 74 de la norma en cita, puesto que la demanda debe ser dirigida frente a los herederos determinados e indeterminados del extinto LUIS GILDARDO LOPEZ CARVAJAL.

SEPTIMO: En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, (art. 5 Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

OCTAVO: DEBERÁ acreditar que se envió la demanda con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de los requisitos aquí exigidos, a la dirección electrónica de los demandados, en cumplimiento del citado artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

C.N.

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 55

RADICADO. 05266 31 10 002 2022 00184 00

Fijado hoy, 6 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria